

Expte.

DI-2505/2017-8

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
Parque Empresarial Dinamiza (Recinto
Expo) Pablo Ruiz Picasso, 65 D
50018 Zaragoza**

Asunto: Baremo para concesión de becas de comedor y material curricular

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado.

En la misma se muestra disconformidad con la normativa que *“regula la concesión de becas de comedor y material curricular en Zaragoza”* y se expone que:

“Solo valoran si la unidad familiar supera o no el IPREM, cotejan datos con Hacienda mirando unas casillas de la declaración de la renta; si el sueldo que cobras está exento de renta (por ejemplo pensiones de invalidez) las casillas son cero, con lo cual un trabajador con dos niños solo y con 1000€ de sueldo le deniegan la beca y a otro con un niño y el doble de sueldo se lo conceden.

Debían valorar ingresos reales, procedan de donde procedan, así como también tener en cuenta el número de hijos, no es lo mismo uno que cuatro ...”

En particular, en el escrito de queja se alude a la situación de D^a XXX, *“madre separada con dos niños a su cargo y 980€ de sueldo, que supera en 98€ anuales el límite establecido”*.

SEGUNDO.- Una vez examinado el expediente de queja, a la vista de lo expuesto y al amparo de las facultades otorgadas por la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, acordé admitirlo a mediación y, con objeto de recabar información precisa al respecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.3 de la citada Ley, dirigí un escrito al Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA.

TERCERO.- En respuesta a nuestra solicitud, la Administración educativa nos remite la siguiente información:

“Mediante Orden ECD/619/2017, de 10 de mayo, publicada en el BOA N° 92 de 17 de mayo, se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la adquisición de material curricular de alumnado escolarizado en etapas obligatorias en centros sostenidos con fondos públicos.

Asimismo, la Orden ECD/620/2017, de 10 de mayo, publicada en el B.O.A. arriba indicado, se establecen las bases reguladoras de las becas que faciliten la utilización del servicio de comedor escolar y el tiempo en el que se desarrolla el servicio por parte del alumnado de centros sostenidos con fondos públicos y las becas que complementen las becas de comedor escolar durante el periodo estival no lectivo.

En sede de beneficiarios, en el artículo 3.2, de ambas Órdenes, se señala que, entre otros, éstos deberán reunir los siguientes requisitos:

b) El máximo de renta familiar para tener acceso a las becas de comedor escolar será de dos veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente para el periodo objeto de la convocatoria.

Dichos extremos aparecen igualmente recogidos en la Orden ECD/727/2017 de 29 de mayo, por la que se convocan ayudas para la adquisición de material curricular de alumnado escolarizado en etapas obligatorias de centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2017/2018 y en la Orden ECD/728/2017, de la misma fecha, por la que se convocan becas que faciliten la utilización del servicio de comedor escolar y el tiempo en el que se desarrolla el servicio por parte del alumnado de centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2017/2018.

De conformidad con lo anterior, nos encontramos ante un procedimiento de convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, que exige a todos los solicitantes una serie de requisitos y obligaciones que deberán cumplir para poder alcanzar la condición de beneficiarios. En este caso, la renta de la solicitante, según los datos que se indican en el escrito de la petición de información, excede del valor que se determina en las convocatorias y que se recoge en los apartados cuarto y quinto respectivamente de ambas convocatorias.”

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Ley 9/2014, de 23 de octubre, de Apoyo a las Familias de Aragón, señala que, en el ámbito educativo, se tendrán muy en cuenta las situaciones familiares a la hora de otorgar ayudas. Así, el

artículo 16, sobre medidas en materia de educación, dispone en su primer punto que:

“1. La administración pública promoverá la adopción de beneficios fiscales y otorgará ayudas en concepto de comedor escolar y material curricular a las familias en función de su nivel de ingresos y del número de miembros de la unidad familiar, teniendo en cuenta especialmente a aquellas calificadas como de especial consideración”.

Se advierte, por tanto, que para la adjudicación de estas ayudas se ha de fijar un criterio relativo al número de miembros de la unidad familiar sin que, a nuestro juicio, resulte suficiente valorar solamente si se trata de familia numerosa de categoría especial o general.

Es cierto que la Ley 10/2016, de 1 de diciembre, de medidas de emergencia en relación con las prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales y con el acceso a la vivienda en la Comunidad Autónoma de Aragón, en lo concerniente a las becas de comedor escolar, puntualiza en el artículo 16 que:

"Las convocatorias para becas de comedores escolares deberán seguir los siguientes criterios de garantía de los derechos sociales:

a) El máximo de renta familiar para tener acceso a las becas será de dos veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente para el período objeto de la convocatoria.

b) El importe de la beca de comedor incluirá el total de su coste.

c) Se entenderán incluidos en el período de percepción de la beca los meses de junio a septiembre. La prestación de las becas se realizará

preferentemente de manera articulada con programas de apertura de centros y, en todo caso, en condiciones que eviten la estigmatización de los menores y de sus unidades de convivencia."

A nuestro juicio, estas puntualizaciones no deben ser interpretadas como criterios únicos de aplicación para la concesión de las becas de comedor, sino que se limitan a establecer la renta máxima familiar para poder acceder a estas ayudas, obliga a abonar el total de su coste y extiende el período de percepción de las becas a los meses estivales.

Es decir, consideramos que la Ley 10/2016 no está fijando unos criterios para ser aplicados única y exclusivamente en el proceso de concesión de becas de comedor, sino que introduce unas matizaciones en los ya fijados en la normativa de aplicación.

Segunda.- La Disposición derogatoria única de la Ley 10/2016 determina que quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo dispuesto en dicha Ley de medidas de emergencia.

En nuestra opinión, la aplicación de lo dispuesto en materia de ayudas de comedor escolar en otras normas de igual o inferior rango no vulnera lo dispuesto en la Ley de medidas de emergencia, siempre y cuando no contradigan expresamente lo establecido en esos tres apartados del artículo 16 de la mencionada Ley 10/2016.

En consecuencia, interpretamos que el artículo el artículo 16.1 de la Ley 9/2014, de Apoyo a las Familias de Aragón, no ha sido derogado por la Ley 10/2016.

Y, por tanto, para la concesión de ayudas en concepto de comedor escolar y material curricular a las familias será preciso tomar en consideración tanto su nivel de ingresos como el número de miembros de la unidad familiar.

Tercera.- El artículo 16 de la Ley 9/2014 exige otorgar la ayudas de comedor escolar y material curricular teniendo en cuenta especialmente a aquellas familias calificadas como de especial consideración que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43.1, son aquellas que deben tener una atención prioritaria y/o específica en los programas y actuaciones diseñadas por el Gobierno de Aragón, por requerir la adopción de medidas singularizadas derivadas de su situación sociofamiliar.

Visto lo cual, consideramos que las respectivas normas que regulan las ayudas para sufragar gastos de comedor escolar y para adquisición de material curricular deben, de la forma que se estime más oportuna, otorgar una consideración especial a esos grupos de familias que explicita el artículo 44 de la mencionada Ley:

- “a) Familias numerosas.*
- b) Familias monoparentales.*
- c) Familias con mayores a cargo.*
- d) Familias con personas con discapacidad.*
- e) Familias con personas dependientes a cargo.*
- f) Familias en situación de vulnerabilidad.”*

En particular, se detecta que entre ellos se hace constar a las familias monoparentales, sobre las que el artículo 46 precisa lo siguiente:

“A efectos de la presente ley, se entiende por familia monoparental el núcleo familiar compuesto por un único progenitor, que no conviva con su cónyuge ni con otra persona con la que mantenga una relación análoga a la conyugal, y los hijos a su cargo, siempre que constituya el único sustentador de la familia”.

En el caso que nos ocupa, nos trasladan en la queja que la madre está separada con dos niños a su cargo, mas desconocemos si *“constituye el único sustentador de la familia”*, como señala el precepto transcrito, o bien percibe alguna cuantía del padre de los menores.

En cualquier caso, estimamos que las respectivas Órdenes de convocatoria de ayudas de comedor escolar y para la adquisición de material curricular habrán de otorgar una consideración especial a esas familias que cita expresamente el artículo 44 de la Ley de Apoyo a las Familias de Aragón.

Cuarta.- La Orden ECD/620/2017, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de comedor escolar en nuestra Comunidad, aborda en el artículo 16 los criterios de valoración, señalando en su primer punto que: *“La prelación de solicitudes se establecerá atendiendo a la renta familiar, en orden ascendente.”*

En esa misma línea, el apartado octavo de la convocatoria para el curso 2017-2018, efectuada por Orden ECD/728/2017, prevé que:

“1. En el supuesto de que no se puedan sufragar los gastos derivados de las becas de todos los solicitantes que cumplan los requisitos exigidos en esta orden por la limitación del crédito destinado a

esta convocatoria, la prelación de solicitudes se establecerá atendiendo a la renta familiar, en orden ascendente, de menor a mayor nivel de renta.”

En esa eventualidad, si la limitación del crédito destinado a la convocatoria no permite atender a todos los solicitantes que cumplen el requisito de rentas, podría darse el caso de una familia con rentas inferiores a dos veces el IPREM y un único hijo que obtuviese la beca de comedor, y se denegase a una familia de dos hijos cuyos ingresos superasen en un euro los de la anterior. Entendemos que, en tales circunstancias, es mayor la situación de necesidad de la segunda familia, a la que, en estricta aplicación de la actual normativa, no se le otorgaría beca de comedor escolar para ninguno de sus hijos.

Situación que se evitaría si, para otorgar las ayudas de comedor escolar y material curricular, se tuviera en cuenta el número de miembros de la unidad familiar, además del nivel de ingresos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 9/2014, de 23 de octubre, de Apoyo a las Familias de Aragón.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

1.- Que la Administración educativa aragonesa revise su actuación en el caso concreto planteado en este expediente, y actúe en consecuencia.

2.- Que, en sucesivas normas que regulen la concesión de becas que faciliten la utilización del servicio de comedor escolar y para adquisición de material curricular, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA incluya como criterio de valoración el número de miembros de la unidad familiar, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 9/2014, de 23 de octubre, de Apoyo a las Familias de Aragón.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, 19 de diciembre de 2017

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE